

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas**

Sancciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: **DISPÓNESE** en el ámbito de esta Municipalidad a lo establecido por el Art. 128 de la Ley N° 8836, adherir en particular a lo dispuesto por el Art. 28 de dicha ley y a los Decretos reglamentarios N° 1891 y 2754 adaptados a las disposiciones de la presente.

Artículo 2º: **DECLÁRESE** en estado de jubilación ordinaria a los Agentes Municipales que el D.E. por Decreto nomine, previo informe de la Caja, por encontrarse los mismos comprendidos dentro de los requisitos fijados por la Ley N° 8024 (Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia) para obtener dicho beneficio. Quedan comprendidos en lo dispuesto por la presente, los agentes que, a la fecha de entrar esta Ordenanza en vigencia, tengan trámites iniciados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones y Retiros de la Provincia.

Artículo 3º: El agente que se incluya en la declaración referida en el artículo precedente cesara automáticamente en su desempeño, se asentará su baja en el Legajo y dejará de prestar servicio activo en la administración municipal a partir de la fecha que en el Decreto se establezca

Artículo 4º: De lo dispuesto se notificará fehacientemente al agente y de ello se dejará constancia.

Artículo 5º: En el término de 20 días corridos a contar desde la notificación al agente, se deberá iniciar los trámites, si no se hubieran iniciado aún, por ante la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, para lo cual el D.E. prestara la más amplia asistencia y colaboración.

Artículo 6º: Los agentes municipales que resulten beneficiarios por quedar comprendidos en las disposiciones de la presente, percibirán un haber mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración de bolsillo correspondiente al personal en actividad de su misma categoría, desde el mes siguiente a aquel en que dejen de prestar servicio activo y hasta el momento en que la Caja otorgue definitivamente el beneficio de la jubilación ordinaria.

Artículo 7º: El D.E. informará mensualmente a la caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros el importe abonado efectivamente por la Municipalidad a cada agente en concepto de anticipo provisional, a los efectos de que la Caja, previo a confeccionar la liquidación en concepto de retroactivo, proceda a la deducción correspondiente emitiendo la nota de crédito a favor de la Municipalidad.

Artículo 8º: **ESTABLÉCESE** que, a los fines del reflejo presupuestario de la aplicación de la presente, los importes que se abonen se imputarán en la Partida Principal I – Personal: Anticipo Previsional.

Artículo 9º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

ORDENANZA N° 122/01

FECHA DE SANCIÓN: 30/12/2001

PROMULGADA POR DECRETO N° 264/2001 DE FECHA:31/12/2001